



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DE PRIMERA PÁDEL – MAIPÚ

DFZ-2025-1786-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler C.	
Revisado	Felipe Loaiza A.	
Elaborado	Hernán Lefin R.	

NOVIEMBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: De Primera Pádel - Maipú	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Primera Transversal N°3045
Comuna: Maipú	
Titular de la unidad fiscalizable: De Primera Sports SpA.	RUT o RUN: 77.617.633-8
Domicilio titular: Primera Transversal N°3045, Maipú, Región Metropolitana	Correo electrónico: porellana@deprimerapadel.cl
	Teléfono: +56947839979



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada		<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1				Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Hechos constatados		<p>En el marco de la denuncia ID 1968-XIII-2025, debido a los ruido ocasionados por el funcionamiento de la actividad deportiva (gimnasio y canchas de Pádel), con fecha 07 de noviembre de 2025 siendo las 21:00 horas, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó exitosamente dos (02) mediciones de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado principalmente por el uso de las canchas de pádel, específicamente a los rebotes de pelotas contra muros y palas, así como a las voces y gritos de los asistentes. Adicionalmente, para el receptor N°2, se constató además la presencia de un ruido generado por el roce de una carpeta de género (en evidente deterioro) contra malla metálica medianera del recinto, la cual se desplazaba intermitentemente producto de la acción del viento. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).</p>																		



	<p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona ZH-4 de la comuna de Maipú, que permite uso del tipo Residencial, Equipamiento, Espacio Público y Área Verde, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubican los receptores N°1 y N°2, se indica que existe superación en periodo nocturno para ambos receptores:</p>																								
<i>Tabla 1. Resultados medición.</i>																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07/11/2025</td><td>1</td><td>51</td><td>--</td><td>II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>Supera en 6 dB(A)</td></tr> <tr> <td>07/11/2025</td><td>2</td><td>57</td><td>---</td><td>II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>Supera en 12 dB(A)</td></tr> </tbody> </table>		Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	07/11/2025	1	51	--	II	Nocturno	45	Supera en 6 dB(A)	07/11/2025	2	57	---	II	Nocturno	45	Supera en 12 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																		
07/11/2025	1	51	--	II	Nocturno	45	Supera en 6 dB(A)																		
07/11/2025	2	57	---	II	Nocturno	45	Supera en 12 dB(A)																		

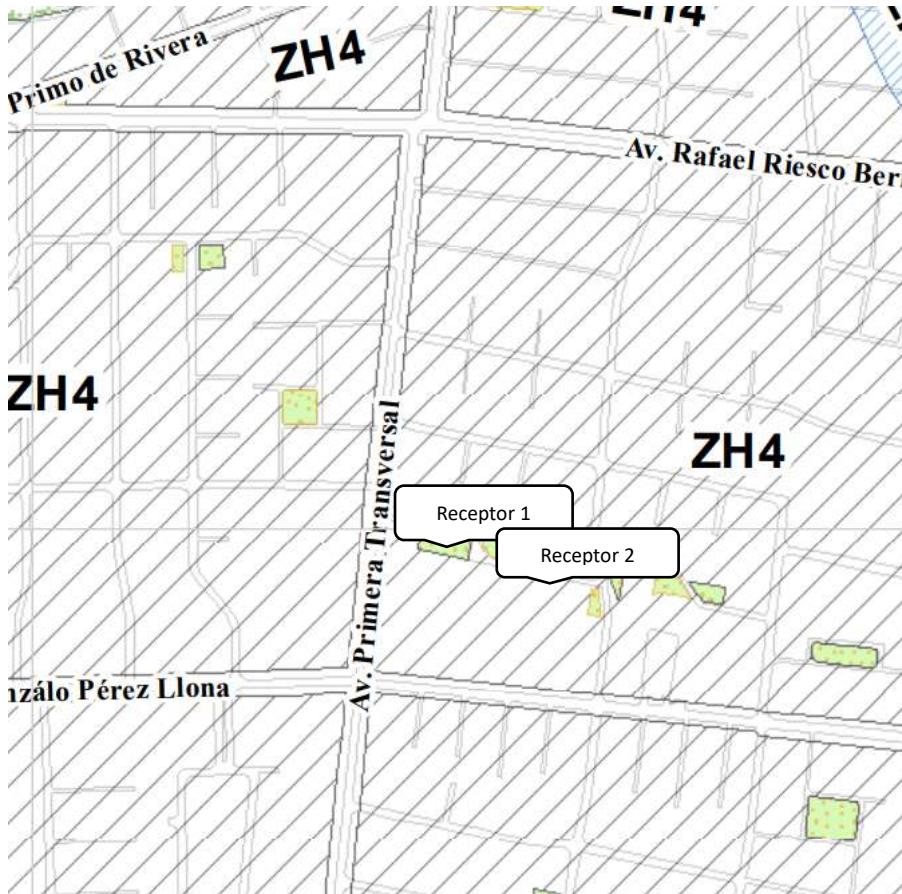
De manera posterior, siendo las 22:20 hrs. personal técnico de la SMA se dirigió a dependencias de la Unidad Fiscalizable, con la finalidad de informar las materias de fiscalización, información sobre la normativa ambiental pertinentes y sobre los métodos utilizados para registrar los niveles de ruido provenientes de la actividad. Adicionalmente, se entregó Autorización de Notificación Electrónica (Anexo 3).

Conclusiones

Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 6 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1 y de 12 dB(A) en la ubicación del Receptor N°2, por parte de la actividad de esparcimiento que conforma la fuente de ruido identificada.



Registros



ZH-4 Habitacional 4 (Maipú Centro Oriente)

	USOS DE SUELO	CLASES	PERMITIDO (SI / NO)	Condiciones especiales
1	Residencial	1.1 Vivienda	SI	
		1.2 hospedaje	SI	Solo residencial u hostal y hospedería sin servicios comerciales adjuntos.
		2.1 Científico	SI	Todas las escalas.
		2.2 Comercio	SI	Solo escalas básico, menor y mediano. Se prohíbe discotecas, cabaret y boites
		2.3 Culto	SI	Todas las escalas.
		2.4 Cultura	SI	Todas las escalas.
		2.5 Deporte	SI	Todas las escalas. Se prohíbe, complejos deportivos, Medialuna, Campo de golf y club ecuestre.
		2.6 Educación	SI	Todas las escalas.
		2.7 Esparcimiento	SI	Solo escala menor. Solo se localizarán en vialidad estructurante del PRC.
		2.8 Salud	SI	Solo escalas básico y menor. Escala menor solo se localizará en vialidad estructurante del PRC. Se prohíbe cementerio y crematorios.
		2.9 Seguridad	SI	Solo escala menor. Se prohíbe central de ambulancias, cárceles, centros de detención y recintos militares.
2	Equipamiento	2.10 Servicios	SI	Servicios públicos, escalas menor, mediano, mayor. Se prohíbe juzgados. Servicios profesionales todas las escalas, solo se localizarán en vialidad estructurante del PRC. Servicios artesanales todas las escalas. Talleres se localizarán solo en vialidad estructurante del PRC.
		2.11 Social	SI	Solo escala básico.
3	Actividades productivas	3.1 Inofensivas	NO	---
		3.2 Molestas	NO	---
		3.3 peligrosas	NO	---
4	Infraestructura	4.1 Transporte	NO	---
		4.2 Sanitaria	NO	---
5	Espacio público	4.3 Energética	NO	---
		5.1 Sistema vial	SI	---
6	Área verde	5.2 Plazas y áreas verdes.	SI	---
		parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde.	SI	---

Figura 1.

Fuente: https://www.transparenciamaipu.cl/wp-content/uploads/2015/04/1_PRC_Maip%C3%BA_Decreto_y_Ordenanza.pdf

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Vigente comuna de Maipú y Extracto de la Ordenanza Municipal de la Comuna de Maipú



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 07 de noviembre de 2025.
2	Reporte Técnico de mediciones de fecha 10 de noviembre de 2025
3	Autorización de Notificación Electrónica
4	Notificación Acta de Inspección Ambiental por correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2025
5	Certificados de Calibración Vigente de Equipos de Medición

